



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado 2020-098*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el encuadernamiento del presente trámite, encuentra el despacho que las comunicaciones de notificación personal y aviso remitidas por la parte ejecutante, no cumplen con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 291 y 292 del C.G.P., toda vez que está notificando solo la providencia del 24 de febrero de 2020, y no notifica la del 9 de marzo de 2020 donde se corrige el mandamiento de pago.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, de manera correcta, esto es, notificar las providencias calendadas: 24 de febrero y 09 de marzo de 2020, en las cuales se libró mandamiento de pago y se corrigieron los yerros cometidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. 67 QUE SE FIJO EL DIA: 04 DE MAYO DE 2021

GIMA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO

SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a7bda67e1bff438adeebf68582b118f98e4be99a03e4daa417163678d32d5e
4

Documento generado en 03/05/2021 03:41:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>